



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 645

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 2; la fracción VII del artículo 3; la fracción V del artículo 5; las fracciones VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI del artículo 8; el artículo 17; el párrafo primero del artículo 27; la fracción VIII del artículo 34; y el artículo 53; y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 8 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- ...**

I. a la III. ...

IV. Instituciones Educativas: Las instituciones de educación de los niveles básico, media superior y superior, ya sea públicas o privadas, en el Estado de Oaxaca;

V. a la XI. ...

**ARTÍCULO 3.- ...**

I. a la VI. ...

VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados.

VIII. y IX. ...

**ARTÍCULO 5.- ...**

I. a la IV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación de todas las instituciones educativas, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a la XX. ...

### ARTÍCULO 8.- ...

I. a la V. ...

VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

VII. ...

VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;

VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciencia, la tecnología y la innovación;

IX. y X. ...

XI. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XIII. a la XIX. ...

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXI. a la XXV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones educativas del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología;

XXVII. a la XXX. ...

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las instituciones educativas, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones educativas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.

...

ARTÍCULO 34.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones educativas y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;

IX. y X. ...

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 645

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de julio de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.